

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
EL TAMBO, CAUCA

J01prmtmbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No. 0710
Radicación: 2024-00111-00
Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: OCTAVIO PEREZ LOPEZ
Demandado: ALVARO PEREZ LOPEZ

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...".

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

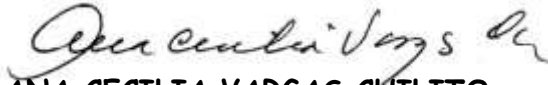
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ